

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

93

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003001-2018-00841-00
Demandante: Coop. Multi. De Asociados de Occidente
Demandado: Saul Ortiz Alvear.
Auto interlocutorio: No.0931

Ha pasado para estudio, el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de STIVEN MURIEL MONTOYA con c. de c. No.14.638.909.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002586479	9002235561	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 606.313,00
469030002587717	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 584.129,00
469030002587718	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 584.129,00
469030002587719	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 584.129,00
469030002587720	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 584.129,00
469030002587721	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 606.313,00
469030002587722	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 606.313,00
469030002587723	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 606.313,00
469030002587724	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 606.313,00
469030002587725	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 606.313,00
469030002587726	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 606.313,00
469030002587727	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 606.313,00
469030002587728	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 606.313,00
469030002587729	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 606.313,00
469030002587730	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 606.313,00
469030002598834	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 606.313,00
469030002608845	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 616.086,00
469030002617921	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 616.086,00
469030002629712	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 616.086,00

Total = \$11.460.530,00

2.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito actualizada.



Radicación: 760014003001-2018-00841-00
Demandante: Coop. Multi. De Asociados de Occidente
Demandado: Saul Ortiz Alvear.
Auto interlocutorio: No.0931

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc72d5c49c023e3c7a5c2f260df9f63cfad9243e0fb72eb751c981eda5830247

Documento generado en 09/04/2021 09:53:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003003-2017-00700-00
Demandante: Coop. Visión Futuro
Demandado: Mariela Parra García.
Auto interlocutorio: No.0932

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho advierte a la memorialista que, en auto pasado, se requirió para que allegara la liquidación del crédito actualizada o informara sobre el pago de la obligación. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- No acceder por el momento a la solicitud de entrega de títulos.
- 2.- requerir nuevamente a la parte actora para que se sirva allegar una liquidación del crédito actualizada o informe sobre el pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

289b96322dfb012c2f6930ead23ab2a2ee8a984d0d79c0c7c58207d20e54f498

Documento generado en 09/04/2021 09:53:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

234

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-05-2011-00759-00
Demandante: Bancoomeva.
Demandada: Comercializadora Las Américas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0933

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de oficiar para conversión de títulos, junto con respuestas de entidades bancarias y liquidación del crédito. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Poner de conocimiento de la parte actora que las entidades Alianza Fiduciaria, fiduciaria Corficolombiana y Fiduciaria de Occidente S.A. informaron que no tienen vincula comercial con la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

e9588eb8e1439360a0bd1d2f167e69aa8611132686708702338a9d0c8e6c014c

Documento generado en 09/04/2021 09:53:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

91

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003005-2017-00520-00
Demandante: Coop. Central de Empleados Regionales
Demandado: Sulay Amparo Castañeda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0934

Ha pasado para estudio, el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de ANA DORIS RESTREPO MORA con c. de c. No. 29.331.708.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002567678	8305098794	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002567688	8305098794	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002567691	8305098794	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	\$ 93.350,00
469030002570309	8305098794	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002570317	8305098794	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002570323	8305098794	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002570326	8305098794	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002570331	8305098794	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002570337	8305098794	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002570348	8305098794	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002570353	8305098794	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002570357	8305098794	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002570362	8305098794	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002570367	8305098794	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002570372	8305098794	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002570379	8305098794	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002570386	8305098794	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002570392	8305098794	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00

Total = \$ 3.868.087,00

2.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,



Radicación: 760014003005-2017-00520-00
Demandante: Coop. Central de Empleados Regionales
Demandado: Sulay Amparo Castañeda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0934

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e055085fbf316aca2eb64656ca1b6448111458020e9c43e1cba4d13d9443fd8b

Documento generado en 09/04/2021 09:53:16 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-11-2019-00233-00
Demandante: TULIA ROSA LÓPEZ VELÁSQUEZ.
Demandada: MARTHA IRALDA IBARGUEN.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0935

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de oficiar al *Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali* para la conversión de títulos. Así la cosas y teniendo en cuenta que a la fecha no existe pronunciamiento del mentado Juzgado sobre la medida de embargo de remanentes, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud de oficiar hasta tanto el *Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali* informe sobre el resultado de la medida de embargo dentro del proceso bajo la radiación 35-2019-303.
- 2.- Poner de conocimiento de la parte actora que no existen títulos en las cuentas, a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

875613a39babe07f9ea1fee5f83da7e6217967626145c2b3332bb0800b6b3100

Documento generado en 09/04/2021 09:53:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

114

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-12-2016-00480-00
Demandante: Ramiro Alberto Arroyo Castro
Demandada: Omaira Silva de Manrique y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0951

Ha pasado el presente proceso junto con solicitudes provenientes del apoderado judicial de la parte demandada. También, respuestas de las entidades bancarias respecto a los oficios de levantamiento de medidas enviados por la Secretaría. Razón por la cual, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de señora LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA con c. de c. No.25.328.255.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002455609	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2019	NO APLICA	\$ 181.129,00
469030002469204	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 1.086.775,00
469030002482121	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 681.997,00
469030002494126	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 323.051,00
469030002503608	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA	\$ 859.343,00
469030002512377	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 51.458,00
469030002515146	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 1.140.960,00
469030002521352	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2020	NO APLICA	\$ 1.140.960,00
469030002529033	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 1.140.960,00
469030002540227	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2020	NO APLICA	\$ 1.140.960,00
469030002549186	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2020	NO APLICA	\$ 1.140.960,00
469030002559257	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 1.140.960,00
469030002571848	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 1.140.960,00
469030002587788	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 1.140.960,00
469030002602130	6159018	RAMIRO ALBERTO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2020	NO APLICA	\$ 1.140.960,00
469030002634851	6159018	ALBERTO RAMIRO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 1.086.775,00
469030002634853	6159018	ALBERTO RAMIRO ARROYO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 690.182,00

TOTAL= \$ 15.229.350,00

2°. Oficiar al Banco BBVA Colombia, indicando que en atención a su comunicación fechada 18 de diciembre de 2020 para el proceso de la referencia, se le informa que deberán proceder con el levantamiento de la medida de embargo comunicada



mediante el oficio No.2011 del 26 de julio de 2016 y que recae sobre las cuentas de la demandada LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA con c. de c. No.25.328.255.

3° Poner de conocimiento de la demandada Manrique Silva, la respuesta del Banco Agrario de Colombia, donde informa que la mentada no cuenta con productos susceptibles de embargo.

4° De igual manera poner en conocimiento de la demandada el contenido de la respuesta proveniente del Banco Bancolombia donde informa que procedió con el desembargo comunicado, pero que las cuentas continúan bloqueadas por embargos originados en otros procesos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

08ae1be266adb1ba62aa9f666d5a975f64952e0e823f5270f1f082ad4f43cb68

Documento generado en 09/04/2021 03:03:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

41

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-12-2019-00438-00
Demandante: Fenalco.
Demandado: Julián Alberto Silva Navia.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0936

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO con c. de. c. No.31.296.019.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002568663	8903032157	FENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 82.271,00
469030002568664	8903032157	FENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 105.071,00

\$ 187.342,00

2- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, infórmesele a la parte actora la anterior orden de pago al correo **blancalopez2510@yahoo.com**

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fca930c52762825195d79d2f8953e0ccdf85f554d9927709fa7827c90f9039f

Documento generado en 09/04/2021 09:53:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte demandada, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-14-2018-00639-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gabino Banguera Perlaza.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0937

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte demandada. De tal manera, teniendo en cuenta los documentos donde demuestra el pago de la obligación ejecutada y que la parte actora no se pronunció al respecto. Esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.3980 del 07/11/2018 que comunicó el embargo de dineros en cuentas bancarias del demandado GABINO BANGUERA PERLAZA con c. de c. No.4.779.339.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a518f3f9616c0374bc0e814e53590af5e94308ce80580b738c97cd18d8279084

Documento generado en 09/04/2021 09:53:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

59

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003015-2018-00581-00
Demandante: Diego Iván Ramírez Agüero
Demandado: Ovidio Ernesto Álvarez Ríos y otros.
Auto interlocutorio: No.0938

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de información sobre el pago de títulos elevada por la parte actora. El Despacho advierte a la memorialista que, en auto pasado, se dispuso oficiar al Juzgado de origen y al *Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, para la conversión de depósitos, los cuales a la fecha no han procedido de conformidad. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Poner de conocimiento de la parte actora que a la fecha no han sido transferidos los depósitos judiciales pendientes de pago
- 2.- Oficiar nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002267845	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2018	NO APLICA	\$ 205.672,00
469030002294402	16614802	IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2018	NO APLICA	\$ 205.672,00
469030002314359	16614802	IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 205.672,00
469030002314360	16614802	IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 205.672,00
469030002328970	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 205.672,00
469030002334546	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2019	NO APLICA	\$ 205.672,00
469030002345748	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 205.672,00
469030002359254	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 205.672,00
469030002379407	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2019	NO APLICA	\$ 205.672,00
469030002390105	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2019	NO APLICA	\$ 205.672,00
469030002392622	16614802	IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	\$ 205.672,00
469030002420269	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 205.672,00
469030002455367	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2019	NO APLICA	\$ 205.672,00
469030002463701	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 205.672,00

\$ 2.879.408,00

- 2.- Oficiar nuevamente al *Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, a fin de que proceda con la conversión del siguiente depósito judicial (consignado en su cuenta



por error) a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002439117	16614802	IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2019	NO APLICA	\$ 205.672,00

3.- Efectuada las conversiones se dispondrá al pago a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ed57b1681921537c3d1d08770d89b107a17cfa9bec819b2b9cf77f35b51071e

Documento generado en 09/04/2021 09:52:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

65

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-17-2018-00626-00
Demandante: Fenalco
Demandado: Edith Jennyfer Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0939

Ha pasado para estudio, el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, El Despacho viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO con c. de c. No.31.296.019.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002597549	8903032157	FENALCO VALLE FENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2020	NO APLICA	\$ 183.155,00
469030002606293	8903032157	FENALCO VALLE FENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2021	NO APLICA	\$ 183.155,00
469030002616790	8903032157	FENALCO VALLE FENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2021	NO APLICA	\$ 177.010,00
469030002625063	8903032157	FENALCO VALLE FENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2021	NO APLICA	\$ 177.010,00
469030002632464	8903032157	FENALCO VALLE FENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2021	NO APLICA	\$ 177.010,00

Total = \$ 897.340,00

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

118f1020c2c13eff5e74bfcebc4db799a65304f839831d4796ed6cd8f096c416

Documento generado en 09/04/2021 09:52:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte demandante, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-21-2018-00229-00
Demandante: COLOSA S.A.
Demandado: Cristian Valencia Ocampo y otros.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0940

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora. El Juzgado viendo procedente la misma

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.2520 del 09/05/2018 que comunicó el embargo del vehículo de placas AJK82E a la Secretaría de Transito de Cali. (fol.3C2). El oficio No.2521 del 09/05/2018 que comunicó el embargo de dineros en cuentas bancarias de los demandados Cristian Valencia Ocampo con c.c.1.130.666.994; SAIRA PEÑA PEREA con c.c.1.130.625.973; HAROLD VALENCIA OCAMPO con c.c.1.130.638.280.

El oficio No.4389 y 4390 del 06/08/2018 que comunico el decomiso del vehículo de placas AJK82E a la Policía Judicial – Sijin y a la Secretaría de Transito de Cali; respectivamente (Fol.29-30C2)

El oficio No.4524 y 4523 del 10/08/2018 que comunico el decomiso del vehículo de placas AJK82E a la Policía Judicial – Sijin y a la Secretaría de Transito de Cali; respectivamente (Fol.35-36C2)



3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3f41b7c20b9293df0a737a27431cb86c40d07ebbb4a5d37724f17fc1c0e5e6e

Documento generado en 09/04/2021 09:53:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

180

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-23-2018-00192-00
Demandante: Bancolombia y otro.
Demandada: José Himer Sánchez Velasco y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0941

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación allegada por el representante legal de la entidad Central de Inversiones S.A., sin embargo, vale recordar que por auto No.772 del 01 de julio de 2020, se abstuvo este Juzgado de reconocer la cesión de derechos, en razón a que la Representante Legal para Asuntos Judiciales de la entidad cedente (FNG), no aportó el certificado o poder que la acreditara en tal sentido. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º No acceder por el momento a la solicitud de terminación por lo anteriormente indicado.

2º Requerir a la parte interesada, para que se sirva allegar el certificado o poder que acredite la representación de MARTIN PEREZ ELIZABETH JANE a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, quien suscribió la cesión del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d24731f65acc0154dddb3deb76249bc61abf02ec4285da3504f82e04ab094e8

Documento generado en 09/04/2021 09:53:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

75

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003024-2018-00509-00
Demandante: María Rosa Atehortúa Arango
Demandado: Diego Fabián Chitiva Gil
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0942

Ha pasado para estudio, el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, El Despacho viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de MARIA ESTHER CHILITO LASSO con c. de c. No. 66.807.493.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002571432	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 228.618,07
469030002585708	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 61.883,57

Total = \$290.501,64

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6bf833abc762e63a97ae7b69d19ab1ebd06f78f6f66fdac17e777e7c90f0667

Documento generado en 09/04/2021 09:53:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

128

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003025-2014-00895-00
Demandante: Coomultiandes
Demandado: Ambrosio Córdoba Chilito
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0943

Ha pasado para estudio, el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, El Despacho viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA con c. de c. No.1.151.954.007.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002539256	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 392.823,00
469030002547299	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 392.823,00
469030002557483	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 392.823,00
469030002570754	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 392.823,00
469030002577991	8903201634	COOPERATIVA COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 392.823,00
469030002579735	8903201634	COOPERATIVA COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 392.823,00
469030002579785	8903201634	COOPERATIVA COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 392.823,00
469030002579852	8903201634	COOPERATIVA COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 392.823,00
469030002579948	8903201634	COOPERATIVA COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 392.823,00
469030002579992	8903201634	COOPERATIVA COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 921.096,00
469030002584106	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 921.096,00
469030002601352	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 392.823,00
469030002607234	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 399.178,00

Total = \$ 6.169.600,00

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5ece929e26f73a9b14d664f782e824e9c6d085d509831f9ef15af2279d59068

Documento generado en 09/04/2021 09:53:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003025-2019-01023-00
Demandante: Juan Camilo Ramírez Burgos y otros
Demandado: C. Multifam. Manzanares de Lili
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0944

Ha pasado para estudio, el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada y liquidación del crédito, allegadas por la parte actora. El Despacho advierte que una vez aprobada la liquidación procederá al pago. En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

- 1.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora.
- 2.- Ejecutoriado el auto vuelva al Despacho el proceso para resolver sobre el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e48bc30bf827f71b95318edb576f022a9a550c3fd54e966ff6afc8696b14693e

Documento generado en 09/04/2021 09:53:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-29-2017-00583-00
Demandante: PRS GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. –
cesionario.
Demandada: Jackeline Rivera Muñoz.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0945

Ha pasado el presente proceso junto con solicitud de ACTA DE REMATE, el Juzgado revisadas las actuaciones, informa a la memorialista que la diligencia programada para el pasado 24 de marzo de 2021, no se llevó a cabo por cuanto la parte actora no allegó la publicación del aviso de remate ni el certificado de traficación del vehículo de placas JHX-399. Así las cosas, se.

RESUELVE

No acceder a la solicitud de remisión de acta de remate, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f65646d24ea50eed09208a92375f8dfd33c1685cb29007973af5995c718bdb9

Documento generado en 09/04/2021 09:53:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

53

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-31-2019-00279-00
Demandante: Coop. Coonalse.
Demandada: María Jesús Delgado Bermúdez y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0949

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así la cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL		
VALOR	\$ 4.125.000,00	
FECHA DE INICIO		27-oct-17
FECHA DE CORTE		31-mar-21
TOTAL MORA	\$ 2.500.410	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 4.125.000	
SALDO INTERESES	\$ 2.500.410	
DEUDA TOTAL	\$ 6.625.410	

2º APROBAR las anteriores liquidaciones que anteceden.

3º Poner de conocimiento de la parte actora que no existen títulos pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cd4bbab01ae34ea5977da849c04bc8e7ab4835d4c0bee8bbe4aff888a3d3819

Documento generado en 09/04/2021 09:53:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

290

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2014-00864-00
Demandante: Marcela Tobar Narváez – cesionaria de Parc. El Lago. -
Demandada: De Girona & Cía. S.A.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0948

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de aclaración. El Juzgado considerando procedente la misma,

RESUELVE

Aclarar los numerales 1 y 2 del auto 0600 notificado en el estado del 9 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la cesionaria es MARCELA TOBAR NARVAEZ con c. de c. No. 34.539.212.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff48a663f63fbd462363093d824673944fb63f2a5610d2ce17489734d5f44575



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 09/04/2021 09:53:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte demandante, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2014-00109-00
Demandante: Parcelación Terranostra.
Demandado: Mauricio Alfaro Agredo Ramos y otro.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0946

Ha pasado al despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora. El Juzgado viendo procedente la misma

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.868 del 05/05/2014 que comunicó el embargo de remanentes dentro del proceso bajo la radicación 26-2012-00050-00 adelantado hoy día por Juan Camilo Llanos Morales en el *Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin**.
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.
- 5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.



NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b8f1299accf628d1ae2dbedea0ff875e4acbb19b210a115170f064b581691e

Documento generado en 09/04/2021 09:53:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

212

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-35-2014-00707-00
Demandante: Central de Inversiones S.A. - cesionario
Demandada: Andrea de Rosario Díaz Cabrera y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0947

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, NO existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual, se

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf55d9b0ca1a678c199c64174f4edf04214e58612113e0430365bd57eaadf696

Documento generado en 09/04/2021 09:53:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003008201600662-00
Demandante: Banco Compartir S.A.
Demandado: Mauricio Alberto Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0930

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta **–Renacer Financiero, cesionario de Banco Compartir S.A.,** a favor de **Renovar Financiero S.A.S.**

SEGUNDO: TÉNGASE como demandante cesionario y subrogatario para continuar con el trámite del presente proceso a **RENOVAR FINANCIERO S.A.S,** con NIT. No.901.061.732-2, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la entidad demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos, en razón a que el apoderado judicial del cedente renunció al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4318558f31b95a0f264d1be637102a2fee9ad665c2a937994c1458232e1cde9d

Documento generado en 09/04/2021 08:00:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

366

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320090006400
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Daniel Mera Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0907

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta **FINESA S.A.** a favor del señor **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**.

SEGUNDO: TÉNGASE como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso al señor **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ** identificado con c. de c. No.94.297.563 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante cesionaria al abogado **ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN**, identificado con c. de c. No.94.483.429 y T.P257.456 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Firmado Por:

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Código de verificación.

82b64a40a3629d9f150ffecd689cd28a14ace8930a617b0c8ad56398086d6456

Documento generado en 09/04/2021 08:00:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300220190052100
Demandante: Conjunto Residencial Santa Sofía -Pacará
Demandado: Manuel Vicente García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0359

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada del actor, en el que aporta la certificación de deuda, como quiera que es procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente la certificación de deuda del demandado, actualizada al mes de diciembre por valor de \$12.765.087

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO S

AS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

808b78122fb67c302b067da39f41c0319bdda07ae32f854c8dce9a50a4796b28

Documento generado en 09/04/2021 08:00:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301120190011300
Demandante: Inversiones PCO
Demandado: Artefacto Constructores S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0360

En atención al oficio anterior allegado por el Juzgado 8° Civil Municipal de Cali, este Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el auto allegado por el Juzgado 8° Civil Municipal de Cali, en el que agrega un oficio enviado por este Despacho Judicial, informándole que no se tuvo en cuenta los remanentes.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

3f9f83d268c7b0d29fdbe6b857d2089e326d03e0eddf88b831282b9800611e20

Documento generado en 09/04/2021 08:00:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420170024600
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga
Demandado: Alejandro Banderas Arias y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0361

En atención al oficio anterior allegado por el Juzgado 20° Civil Municipal de Oralidad de Cali en el que informa sobre la solicitud de remanentes, este Juzgado,

RESUELVE

GLOSAR al expediente el oficio No.1250 del 09 de marzo de 2021, proveniente del Juzgado 20° Civil Municipal en el que informa que el embargo de remanentes surte los efectos esperados por ser la primera comunicación que de esa naturaleza se recibe.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

bba6cd234c675c2a188acd36a06d4f858a4f342e08012a7951cf40812fbbb211

Documento generado en 09/04/2021 08:00:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

309

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420100067900
Demandante: Flor Plata de Rodríguez y otro
Demandado: María Nivia Cabrera Adrada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0362

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, no fue objetado en el término del traslado y al encontrarse ajustado a derecho, este Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-550603** por valor de **\$77.980.500** pesos, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b36a3ed21602411335fff6c826996fc2711abb348b3ecfc7c9d82eac3078f100

Documento generado en 09/04/2021 08:00:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300320180050000
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales
Demandado: María del Carmen Fajardo Daza y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0908

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

100731336e0aa3415336d027a7d9102f0a9b2cf70f32c84a1949163a89a3b9af

Documento generado en 09/04/2021 08:00:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300520190047400
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Magaly Stephanie Molina Escue
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0909

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec612cf93c553acb90525fa96b9f633bd3323796ab76b520ccf9860f592c4db9

Documento generado en 09/04/2021 08:00:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300620190056400
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ricardo Pineda Arango
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0910

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92e05f3089fe6c13be09bc04986cc2f59f5908d5373c6e44485ffdbd6f68a75e

Documento generado en 09/04/2021 08:00:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

44

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300620190073800
Demandante: José Andrés Benítez Torres
Demandado: Roiser Manuel Torres Teherán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0911

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

352e883518ecaa841c3587bb52dec12af835d7fc8f8b74f2be0affecd7ad0e20

Documento generado en 09/04/2021 08:00:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

48

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300720190080800
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Harrison Guzmán Cardozo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0912

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7c865a567639f67b51216e487ee5208e03873ae1bead18ed3e9955b5998add

Documento generado en 09/04/2021 08:00:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

189

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302120200042900
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Amalia Estefanía López Contreras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0913

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

618b89e80f36753dfcaba4abb84887ea86140cdafaa5fe2e489601db4461eea0

Documento generado en 09/04/2021 08:00:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420180035200
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Shirley Paola López Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0914

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3afa353f7a9ac68632d3cce96da2c7fe1624cad49650ffeb16505efba59894b

Documento generado en 09/04/2021 08:00:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420180087500
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Arvey Erazo Guzmán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0915

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aee8a2081e83dbf8552643ebe57c476d1221a6fff51604cbd1b2ba638ff9fbf3

Documento generado en 09/04/2021 08:00:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420180088500
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Johanna Rodríguez Molina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0916

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d0c21d554031ad8f36504f4090e0a17e10602e7941662539cbb25661dabaaac

Documento generado en 09/04/2021 08:00:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302920190034400
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luz Adiel Varg Murillo
Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Auto Interlocutorio: N°.0917

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fcd37cf97c16c8415fe719017ee3237e6552186637e2bf6593fae4bd6de02a1

Documento generado en 09/04/2021 08:00:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320180062800
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Marlene Quiñones Jurado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0918

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9519a3a5c985541624a49ea3ba51360eb4117961c7fcdc4dce26032ffb729152

Documento generado en 09/04/2021 08:00:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320190016700
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Wilson Cruz Ararat
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0919

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e2f0b4874da6f8f02e9b39c381ecaf3959b94776a0db9d6b7f36748a9218d54

Documento generado en 09/04/2021 08:00:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320190100700
Demandante: RF Encore S.A.S
Demandado: Alexandro Varona Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0920

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fc5607a0de7b5bf11c4f2a80ef2619c9ba0ebd5ca6664a0ad87198b9cd7fea2

Documento generado en 09/04/2021 08:00:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420180071400
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Johnatan Ortega Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0921

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c4872ec8946790e4cd18d510d21858c4a319642abe48bfd17cb912207d1c7f8

Documento generado en 09/04/2021 08:00:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

57

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420190124600
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Diana Lucia Munera Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0922

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.-** Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94bed9b53e3d65118a15db41ec8be5d1c32fe4068bfe584e3fa4568c7f2f00b8

Documento generado en 09/04/2021 08:00:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

77

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420190036700
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Diego Raúl Salazar Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0923

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54778f1e84316bf08d31951606ac03c8ed9e3dba34dba793bd4e323558c2792e

Documento generado en 09/04/2021 08:00:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520100104500
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Reinaldo Gavino Cedeño Perdomo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0924

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea el demandado *REINALDO GAVINO CEDEÑO PERDOMO* identificado con c. de c. No.94.521.153, en el **BANCO ITAU**. Límitese la medida hasta la suma de \$82.700.000. Lo anterior, exceptuando las cuentas para pago de pensión, salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Poner en conocimiento del interesado, que deberá remitir solicitud para que se le agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



Radicación: 76001400303520100104500
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Reinaldo Gavino Cedeño Perdomo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0924

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

4a2bc64f016bfbb0b766a7fe1062f3729e310b8525720f339a9f9d1c278f50c0

Documento generado en 09/04/2021 08:00:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

113 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que existe solicitud de remanentes obrante a folios No.41,42 y 43, del Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400302120130050900
Demandante:	Idelfonso Timaná Delgado
Demandado:	Edwin Yovany Sánchez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.0925

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 30 de julio de 2018, obrante a folio 112 que trata sobre el auto que acepta la sustitución del poder, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 9 de febrero de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*”



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 30 de julio de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PREVIO a resolver sobre las medidas cautelares, **OFÍCIESE** al *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali* a fin de que informe el estado del proceso bajo la radicación 76001400300720140056300, adelantado por Ángel Alirio Mosquera M. contra Edwin Sánchez Rincón. Lo anterior, por cuanto se decretó la terminación del proceso de la referencia y existe solicitud de embargo de remanentes comunicado por dicha oficina Judicial mediante oficio No.02-4440 del 11 de diciembre de 2017.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

7ba3043ea92d6ae9d113f53a473aa7b088a9f202693d10bbd7713036db9daec3

Documento generado en 09/04/2021 08:00:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

115

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303020130046600
Demandante: Edificio Torre Galeón
Demandado: Luis Evelio Cardona Castaño y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0926

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 2 de abril de 2018, obrante a folio 114 que trata sobre el auto que agrega un escrito, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 3 de diciembre de 2014, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 2 de abril de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Abstenerse de pronunciarse sobre medidas cautelares, toda vez que no se materializaron.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a125b263ba9e0b1ad05ab50289063993e32a82d6371c3759b3fbe3806ad76cd0

Documento generado en 09/04/2021 08:00:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

79 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que existe solicitud de remanentes obrante a folio No.9, del Juzgado 7° Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303120090070200
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Juan Pablo Londoño Hernández
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.0927

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 4 de junio de 2014, obrante a folio 78 que trata sobre el auto que avoca el conocimiento, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 13 de julio de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*”



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno segundo cuya notificación data del 13 de julio de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PREVIO a resolver sobre las medidas cautelares, **OFÍCIESE** al Juzgado 1° Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad (antes Juzgado 7° Civil Circuito de Cali), a fin de que informe el estado del proceso bajo la radicación **76001400300720090030300** adelantado por Inversora Pichincha S.A. contra Juan Pablo Londoño Hernández. Lo anterior, por cuanto se decretó la terminación del proceso de la referencia y existe solicitud de embargo de remanentes comunicado por dicha oficina Judicial mediante oficio No.2378 del 8 de octubre de 2009.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3a0dfd3024f6908854e14412a7e502af79b2be13faf9ebe071a69a7850b30b0f

Documento generado en 09/04/2021 08:00:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

39 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520130070600
Demandante: Fenalco Valle
Demandado: William Humberto Cobo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0928

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 25 de mayo de 2015, obrante a folio 38 que trata sobre el auto que aprueba la liquidación del crédito, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 25 de abril de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno segundo cuya notificación data del 25 de abril de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Abstenerse de pronunciarse sobre medidas cautelares, toda vez que no se encontraron bienes para levantar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art.122 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd93d0d936d128f1f07965fde2c0cdcf6eafd17558571bf110c2a1ff5e677a53

Documento generado en 09/04/2021 08:00:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

115 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302220130115900
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Sociedad Cueros Altamira S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0929

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 22 de agosto de 2018, obrante a folio 114 que trata sobre el auto que acepta la cesión de derechos, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 15 de agosto de 2017, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 22 de agosto de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. La medida a levantar consta de: **1.-** el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en cuenta corriente, de ahorros en las diferentes entidades bancarias, comunicada por el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, mediante oficio No.09-1930 del 30 de junio de 2017, que dejó a disposición de este proceso los bienes desembargados en el proceso con radicado 03-2013-00389. **2.-** El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Cueros Altamira S.A., identificado con matrícula mercantil 381290-16 comunicada por oficio No.2393 del 26 de julio de 2013, por el Juzgado 3° Civil Municipal de Cali y oficio No.2922 del 22 de octubre de 2014, comunicada por el Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofeiecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 76001400302220130115900
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Sociedad Cueros Altamira S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0929

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

1d1c9384735f93cb603040604e24afe2f9da1dabda49a15687c0bd8702024dbb

Documento generado en 09/04/2021 08:00:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

105

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303020170001500
Demandante: Cooperativa Visión Futuro
Demandado: Jairo Ortiz Ángel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0363

En atención al escrito anterior, como quiera que por error espontáneo se negó la solicitud de remanentes decretada y comunicada por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, habiéndose revisado nuevamente el expediente, se advierte que no existe con anterioridad solicitud alguna de remanentes y menos que hubiese sido aceptada. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DEJAR sin efecto el auto No.2486 del 13 de diciembre de 2019, en el que se negó la solicitud de remanentes proveniente del *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*.

2.- OFICIAR al *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, para informarle que la solicitud de remanentes surte los efectos legales, por no existir otra en tal sentido. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Cooperativa Visión Futuro* con radicado 760014003001201700071-00. Elabórese el oficio respectivo.

3.- OFICIAR al *Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes NO SURTE los efectos legales, por cuanto existía con antelación la petición en igual sentido siendo aceptada para el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación Judicial y Bienestar Social Lexcoop* contra *Jairo Ortiz Ángel*, Radicación 760014003027-2020-773-00. Elabórese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE,



Radicación: 76001400303020170001500
Demandante: Cooperativa Visión Futuro
Demandado: Jairo Ortiz Ángel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0363

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

52aab75d0c46fa9639c20db5bb1e5b5c22e343f907664901286c5e72fad5e657

Documento generado en 09/04/2021 08:00:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003007201700059-00
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Néstor David Piedrahita
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.0364

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada especial de la entidad ejecutante en el cual otorga poder como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada *LEIDY ALEXANDRA PERDOMO DIAZ*, identificada con c. de c. No.1.144.060.674 y T.P. 296.250 C.S. de la Judicatura, en los términos y facultades otorgadas en el poder anterior.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1d7bcde99f0e4777d57fcfa35d1e23ecffa0aa4fae0c48589dc379dec357d31

Documento generado en 09/04/2021 08:00:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301620150065200
Demandante: José Alexander Velasco Peña
Demandado: Brahyan Alejandro Piñeres Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0365

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada del actor en el que solicita se requiera al pagador del demandado como quiera que es procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al pagador del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL -**, a fin de que informe el estado actual del embargo decretado sobre el 30% del salario devengado por el demandado **BRAHYAN ALEJANDRO PIÑERES AGUDELO**, identificado con c. de c. No. 1.116.242.024, comunicada por el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No.06-2880 del 20 de octubre de 2016. Previniéndole que de no efectuar la retención responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales al tenor del artículo 593 numeral 9° del C. G del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ffffafe6c4ae910fcf11f63ef6cca0020dabf0a3f4dacdf1111a037a219258c

Documento generado en 09/04/2021 08:00:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

362

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003005201500266
Demandante: Furman Sansonowitz
Demandados: Dora Alicia Montoya de Correa y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.0366

El procurador judicial de la parte ejecutada manifiesta que desiste del escrito a través del cual presentó el avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-142107, y del que se corriera traslado por auto No.0262 del 15 de marzo de 2021. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

TENER por desistido el avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte demandada, en razón a la solicitud del mismo donde manifiesta que se tenga en cuenta para todos los efectos legales el valor que se aprobó mediante auto No.0250 del 8 de febrero de 2021, respecto del avalúo catastral presentado por la ejecutante. En consecuencia, cobra firmeza el primer avalúo allegado al proceso respecto del bien inmueble aprehendido.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7992aa5c5051162894a1e4773d71f4c192d0aa230a0dbce400b21bf769f2fe0

Documento generado en 09/04/2021 08:00:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>